



---

COMUNICACION " A " 1913 I 18/12/91

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 85.  
Modificaciones a introducir en la  
reglamentación de depósitos a plazo  
fijo

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que las fórmulas correspondientes a los certificados de depósitos a plazo fijo que emitan las entidades financieras no necesariamente deberán ser impresas en papel con fondo de seguridad conforme a lo previsto en el punto 3.4.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según Comunicación "A" 1653).
2. Admitir que la recepción de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible podrá ser instrumentada por las entidades financieras mediante la acreditación de los fondos respectivos en cuentas específicas abiertas con esa única finalidad.

De optar por este sistema, la entidad receptora deberá entregar en el momento de efectuar la operación una boleta de depósito en la que constará el titular de la cuenta, el importe depositado, plazo y tasa de interés nominal anual pactados, debidamente intervenida por el cajero receptor de los fondos.

Además, como mínimo mensualmente, deberá proveerse al depositante de un estado con el movimiento operado en la cuenta, dejando constancia de los datos referidos al y/o a los depósitos que en ella se hubiesen registrado (plazo; tasa de interés nominal y efectiva -mensual o anual, según corresponda-; fecha de vencimiento; lugar de pago e impuestos retenidos)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Hilda Beatriz Biasone  
Supervisor de  
Política Monetaria y Bancaria

Martha L. Blanco  
Supervisor General del  
Area de Estudios Económicos